



Expediente: **053180231936**  
Radicado: **AU-01555-2026**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **05/05/2026** Hora: **15:15:16** Folios: **6**



## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112- 0828 del 20 de marzo de 2019, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S.**, con Nit 901.039.170-1, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.063.392, en un caudal de 21L/s para uso doméstico e industrial, a derivarse de la fuente La Mosca, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-13003, 020-13004, 020-47742, y FMI 020-94174, ubicados en la vereda Garrido del municipio de Guarne Antioquia, por un término de 10 años.

Que mediante oficio con radicado CS-14555 del 30 de diciembre de 2022, se requirió a la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S.** para que en el término de treinta (30) días diera cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Resolución con radicado 112- 0828 del 20 de marzo de 2019, consistentes en:

- 1. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s: los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*
- 2. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: si requiere sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá preferiblemente implementar sistema de captación por gravedad y conducir el caudal captado a un pozo de succión.*

4. Presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente Del Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997, en el formato F-TA-50 el cual fue destinado por la corporación para tal fin para sectores productivos. Podrá consultarlo en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

En caso de no estar haciendo uso del caudal otorgado, informar a la Corporación para el respectivo archivo del expediente y retiro de la base de datos de tasa por uso

Que mediante informe técnico con radicado IT-05285 del 22 de agosto de 2023, remitido al titular del permiso, mediante oficio con radicado CS-10424 del 11 de septiembre de 2023, se reiteraron los requerimientos realizados a la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S**, mediante escrito con radicado CS-14555 del 30 de diciembre de 2022.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 29 de agosto de 2023, generándose el Informe Técnico con radicado N° IT-06422 del 25 de septiembre de 2024, y remitido mediante oficio CS-13466-2024 del 15 de octubre de 2024, en el cual se concluyó y recomendó a la sociedad lo siguiente:

“(…)

## **26. CONCLUSIONES:**

### **26.1. Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas. (Expediente 053180231936)**

La empresa Proyectos Empresariales Nacionales S.A.S., cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 112-0828-2019 por un caudal de 21 L/s, sin embargo, actualmente no se está haciendo uso del permiso.

La empresa Proyectos Empresariales Nacionales S.A.S., no dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el IT-05285-2023 en relación a:

- ✓ Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

- ✓ Presentar a la Corporación la Autorización Sanitaria favorable, la cual deberá tramitar ante la secretaria seccional de salud y protección social de Antioquia.
- ✓ La empresa Proyectos Nacionales Empresariales S.A.S., deberá presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente Del Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997, en el formato F-TA-50 el cual fue destinado por la corporación para tal fin para sectores productivos. Podrá consultarlo en el siguiente enlace:  
<https://www.comare.gov.co/TramitesAmbientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA50 Formulario ahorro uso eficiente agua Sec productivos V.04.xls>

(...)

## 27. RECOMENDACIONES:

### 27.1 Recomendaciones relacionadas con la concesión de aguas. (Expediente 053180231936).

- **Presentar** los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: si requiere sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá preferiblemente implementar el sistema de captación por gravedad y conducir el caudal captado a un pozo de succión.
- **Presentar** a la Corporación la Autorización Sanitaria favorable, la cual deberá tramitar ante la secretaria seccional de salud y protección social de Antioquia.
- La empresa Proyectos Nacionales Empresariales S.A.S., deberá **presentar** el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997, en el formato F-TA-50 el cual fue destinado por la Corporación para tal fin para sectores productivos. Podrá consultarlo en el siguiente enlace:  
<https://www.comare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/FTA50 Formulario ahorro uso eficiente agua Sec productivos V.04.xls>

“(...)



temporal del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución N° 112- 0828 del 20 de marzo de 2019, argumentado que (...) El pasado mes de septiembre mediante el Oficio radicado con número CE-15083-2024, se explicó a su entidad que el objeto inicial de las bodegas se modificó, donde actualmente se tiene una vocación para arriendo y venta de bodegas; siendo ya un objeto de Parque Empresarial, es por esto, que como aún nos encontramos en construcción y hasta el momento los permisos no han sido utilizados desde el momento en el que se otorgaron, solicitamos amablemente la suspensión por el mayor tiempo posible legal con el fin de también de suspender las obligaciones y el cobro de la tasa por uso.

Que mediante la Resolución con radicado RE-00207 del 21 de enero de 2025, se ordenó la suspensión temporal de los derechos y obligaciones del permiso por el término de un año, la cual fue notificada el día 27 de enero de 2025, quedando debidamente ejecutoriada el día 11 de febrero de 2025.

Que mediante escrito con radicado el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S**, solicito a esta Corporación una prórroga de la suspensión de los derechos deberes y obligaciones de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado numero 112-0828 del 20 de marzo de 2019.

Argumentando que, aún prevalecen las condiciones que motivaron la anterior solicitud de suspensión y por la cuales el recurso no se ha utilizado desde su otorgamiento.

Manifiesta igualmente que la nueva solicitud se envió de forma extemporánea dado que, la empresa presento fallos en el servicio de internet, desde el día 10 de diciembre de 2025, los cuales fueron solucionados el día 30 de enero de 2026

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.



*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibidem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con lo expuesto, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

*"(...)*

*En virtud del principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias..."*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas"*.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *"los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, está reglamentado en el Capítulo 6 la Tasa por Utilización del Agua, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual de obligatorio cumplimiento.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 del 2015 establece lo siguiente: *"... Sujeto pasivo: Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas."*

Parágrafo. La utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan agua por ministerio ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión sin perjuicio de la imposición las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización..."

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, en su artículo 62 establece lo siguiente:

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

**c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas**

d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

**e.- No usar la concesión durante dos años:**

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”

(Subrayado y negrilla fuera del texto original e intencional)

Que el artículo 63 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que el **artículo 2.2.3.2.24.4** del Decreto 1076 de 2015 establece:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad** Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

**b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.**

Se entenderá por incumplimiento grave:

a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.”



representante legal, el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.063.392, se le otorgó un permiso de concesión de aguas mediante la resolución con radicado N° 112- 0828 del 20 de marzo de 2019, en un caudal de 21L/s para uso doméstico e industrial, a derivarse de la fuente La Mosca, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-13003, 020-13004, 020- 47742, y FMI 020-94174, ubicados en la vereda Garrido del municipio de Guarne Antioquia.

La misma evaluación arroja que, a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S**, a los requerimientos impuestos por parte de esta autoridad ambiental, los cuales fueron plasmados en la Resolución que otorgó el permiso de concesión de aguas y además en los siguientes documentos CS-14555 del 30 de diciembre de 2022, informe técnico con radicado IT-05285 del 22 de agosto de 2023, remitido al titular del permiso, mediante oficio con radicado CS-10424 del 11 de septiembre de 2023. el Informe Técnico con radicado N° IT-06422 del 25 de septiembre de 2024, y remitido a la sociedad mediante oficio CS-13466-2024 del 15 de octubre de 2024.

Además de lo anterior la misma sociedad ha reconocido en los escritos con radicados CE-21219-2024 del 12 de diciembre de 2024 y CE-06645-2026 del 15 de marzo de 2026, que a la fecha el permiso de concesión de aguas no se ha utilizado a pesar de que han pasado seis (6) años de su otorgamiento.

Es de tener presente lo establecido por la Corte Constitucional en un aparte de la sentencia C-094/2015.

(...)

10.1. Al respecto cabe recordar que mediante el Decreto-ley 2811 de 1974, se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (CNRNR)<sup>164</sup>. Esta regulación se fundamenta en que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y es necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos. Los objetivos de dicho estatuto apuntan a: (i) Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de

*individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente<sup>[17]</sup>.*

*En el marco de esos objetivos una de las materias que regula dicho estatuto es “a. El manejo de los recursos naturales renovables, a saber: (...) 2. Las aguas en cualquiera de sus estados”<sup>[18]</sup>. Destaca que los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados de forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento, con arreglo al interés general de la comunidad, o los derechos de terceros.<sup>[19]</sup>*

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, se hace necesario dejar claro que, el permiso de concesión de aguas ha estado vigente durante este periodo, seis (6) años, sin que la sociedad haya hecho uso del recurso hídrico todos estos años, además, de no haber cumplido con las obligaciones emanadas en la Resolución con radicado 112-0828 del 20 de marzo de 2019, situaciones que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, en su artículo 62, son causales de caducidad del permiso de concesión de aguas, situación que ya había sido advertida a la sociedad en el artículo decimo de la Resolución referenciada y mediante la cual se otorgó el permiso, como también en el oficio con radicado CS-13466 del 15 de octubre de 2024.

Ahora, respecto a la nueva solicitud de prórroga, de suspensión del permiso, se le informa que, una prórroga es la extensión o el alargamiento de un plazo ya existente, por lo tanto, la misma se solicita cuando aún se encuentra vigente la prórroga solicitada con anterioridad, en este caso su solicitud se realizó cuando ya se encontraba vencido el plazo otorgado mediante la Resolución con radicado RE-00207 del 21 de enero de 2025, por lo tanto su petición es improcedente.

En ese sentido y conforme a lo establecido en la normatividad anteriormente citada se procederá por parte de este despacho a negar la prórroga solicitada y a dar inicio al trámite de caducidad de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 112-0828 del 20 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo



racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la **PRÓRROGA** solicitada por la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S.**, con Nit 901.039.170-1, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.063.392, en escrito con radicado N° CE-06645 del 15 de marzo de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: INICIAR** el trámite administrativo de **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante la Resolución N° 112-0828 del 15 de marzo de 2019, cuyo titular actual es la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S.**, con Nit 901.039.170-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: CONCEDER** a la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S.**, con Nit 901.039.170-1, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.063.392, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente actuación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974, con el fin de que se pronuncie con respecto a las causales de caducidad establecidas en los literales c y e) del artículo 62 de la norma ibidem, término que comenzara a regir a partir del día siguiente de la notificación de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO**



**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** a la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, el presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

**Expediente: 053180231936**

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha: 22/04/2026  
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico.

**Asunto:** AUTO DE INICIO PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES SAS 053180231936

**Motivo:** AUTO DE INICIO PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES SAS 053180231936

**Fecha firma:** 04/05/2026

**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** a3f9f93f-652a-4ccf-b536-5db670d0c7e4



COPIA CONTROLADA